

## LABORAL

### LIBRO DE VISITAS ELECTRÓNICO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 2 de diciembre salió publicada la resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE núm. 290, de 2/12/2008).

En cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 1.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y Resolución 11 de abril de 2006 de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la finalidad de facilitar la adecuada información y cumplimiento de las obligaciones sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte de los sujetos responsables y de mejorar la gestión que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se procede a regular el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la solicitud, administración y utilización del citado Libro mediante la correspondiente aplicación informática.

Así, las empresas y trabajadores autónomos que dispongan en el centro de trabajo de un ordenador personal con dispositivo de lector de tarjetas inteligentes (smartcard) y acceso a internet, pueden solicitar de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social su sustitución por el alta en la aplicación informática del **Libro de Visitas Electrónico**.

**La solicitud de la autorización se formulará en el modelo establecido oficialmente** a través de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde esté ubicado el domicilio social de la empresa o ante la Dirección Especial de la Inspección, adscrita a la Autoridad Central, cuando se trate de órganos de la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

En la solicitud se identificará a la persona física que tendrá la condición de administrador de la aplicación respecto de la empresa o trabajador autónomo y que estará autorizado para gestionar el alta, baja o mantenimiento de los usuarios a los que se permita el acceso a la aplicación. Dichos administradores, como representantes del sujeto responsable, podrán autorizar a su vez en la aplicación del Libro de Visitas electrónico a otros usuarios administradores lo que determinará la presunción de validez de la representación de éstos últimos.

La autorización de alta de la empresa en el Libro de Visitas electrónico corresponderá, por delegación de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o al titular de la Dirección Especial. Una vez obtenida la autorización, y a través de la propia aplicación, los interesados deben solicitar la asignación de libros de Visita Electrónicos a sus centros de trabajo, realizar el mantenimiento de la información de los usuarios y la consulta del contenido de las diligencias practicadas, así como la solicitud de la baja en el libro de Visitas Electrónico.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo con permanencia inferior a treinta días en los que empleen seis o menos trabajadores, que se encuentren acogidas a esta aplicación electrónica, no estarán obligadas a disponer en cada centro de un Libro de Visitas propio sino que utilizarán un único Libro que se generará de forma automática al solicitar el alta del Libro de Visitas electrónico del primer centro de trabajo, y que tendrá asociadas exclusivamente las diligencias relativas a tales centros de trabajo no permanentes.

**Esta resolución entró en vigor el 3 de diciembre de 2008.**